JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de febrero de dos mil veinte.

Rad. 2020-456

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda verbal reivindicatoria de menor cuantía, impetrada por **RAFAEL DAVID VASQUEZ HENAO** contra **CAROLINA PARRA.**

A esta demanda se le dará el trámite VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DIAS. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, o en su defecto de acuerdo con lo establecido por el Decreto 806 de 2020

Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, esto es, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los inmuebles a reivindicar, el actor preste caución por la suma de $22.498.400.oo, equivalentes al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 2º del Art. 590 del C. General del Proceso.

Reconocer personería al doctor RAMIRO SUAREZ PEÑA para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE;

El Juez,